

Bruselas, 2 de junio de 2026  
(OR. en, de)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2025/0358 (COD)**

---

---

**9684/26  
ADD 1**

**TELECOM 265  
COMPET 623  
MI 526  
DATAPROTECT 172  
JAI 660  
CODEC 999**

**NOTA**

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la creación de las carteras europeas para empresas - Orientación general = <i>Declaración de Alemania</i> = <i>Declaración de España</i>

---

**Alemania ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo**

Alemania acoge con satisfacción y apoya firmemente el objetivo de la propuesta de Reglamento de seguir avanzando en el mercado único digital y de reforzar la competitividad de Europa de manera sostenible. En lo que respecta al texto transaccional de la Presidencia —el cual Alemania respalda—, durante el resto del procedimiento deben ultimarse algunos elementos para conseguir el grado de ambición deseado y que las carteras europeas para empresas tengan una amplia utilidad y gocen de seguridad jurídica. Alemania considera que los siguientes puntos son fundamentales y han de abordarse en el diálogo tripartito:

- 1) Se debe garantizar que los proveedores de carteras europeas para empresas cumplan los requisitos de seguridad de las aplicaciones públicas con requisitos de seguridad más estrictos. Para ello, consideramos necesario establecer unos requisitos mínimos uniformes y vinculantes, que podrían regularse en los actos de ejecución que se adopten en virtud de los artículos 7 y 11. No parece realista dejar la consideración de todos los requisitos sectoriales únicamente a los proveedores de carteras en el marco de la evaluación de riesgos que deben llevar a cabo. Esta tarea debe corresponder más bien a la Comisión, en colaboración con los Estados miembros. Unos requisitos mínimos de seguridad claros crearían una base uniforme para toda la UE, brindarían parámetros de referencia fiables para que los proveedores de aplicaciones evalúen el nivel de seguridad de las carteras europeas para empresas y aportarían criterios claros para que los organismos de supervisión valoren las autodeclaraciones de los proveedores de carteras.
- 2) Existe un consenso en torno a la interpretación, confirmada por la Presidencia chipriota y por la Comisión Europea, según la cual el principio de equivalencia implica la equivalencia técnica de las funcionalidades básicas mencionadas en el artículo 5, apartado 1, con formas análogas de ejecución.

Por lo tanto, el servicio de confianza cualificado, definido en el artículo 3, punto 17, del Reglamento (UE) n.º 910/2014, debe entenderse como la «acción resultante» de emplear las funcionalidades básicas —por ejemplo la firma electrónica cualificada, que sustituye a la firma manuscrita—, cuyos efectos jurídicos son los mismos que si la acción se hubiera llevado a cabo «legalmente en persona, en papel o a través de cualquier otro medio o proceso que se consideraría conforme con los requisitos jurídicos, administrativos o de procedimiento aplicables».

Con arreglo al considerando 6, los requisitos nacionales de procedimiento, las obligaciones imperativas de presencia, los controles preventivos soberanos y las obligaciones en materia de asesoramiento, información y verificación (por ejemplo, en lo que respecta a la capacidad jurídica y de comprensión) no alteran su función protectora.

En este contexto, Alemania considera necesario modificar el artículo 4, cuya redacción considera demasiado vaga. El principio de seguridad jurídica exige que las normas sean suficientemente precisas, claras y transparentes para que las personas puedan conocer sus derechos y obligaciones. Con el fin de evitar la fragmentación jurídica y las diferencias de interpretación existentes actualmente de los órganos jurisdiccionales europeos y nacionales, se invita a los legisladores a consagrar en la parte dispositiva del Reglamento la interpretación referida en la presente declaración, por ejemplo limitando la redacción a la sustitución de la acción «equivalente» correspondiente.

## **España ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo**

España reafirma su firme compromiso con la transformación digital del mercado único europeo y con la reducción de las cargas administrativas para las empresas. A pesar de las reservas que se exponen a continuación, y con un espíritu constructivo, España apoya la orientación general con respecto al Reglamento sobre las carteras europeas para empresas con la convicción de que, para los objetivos de competitividad y simplificación establecidos en los informes Letta y Draghi, es fundamental avanzar conjuntamente.

España acoge con satisfacción los avances notables que se han logrado a lo largo de la negociación y reconoce el trabajo de la Presidencia para atender las preocupaciones de los Estados miembros. En particular, España toma nota de las salvaguardias introducidas en los considerandos y en el artículo 4 relativas a la relación entre las carteras europeas para empresas y las infraestructuras digitales nacionales existentes, y las considera un paso notable en la dirección correcta.

No obstante, el artículo 16, apartado 1, sigue suscitando una inquietud importante para España. En su versión actual, podría interpretarse que el Reglamento permite a los operadores económicos presentar documentos o datos ante las administraciones públicas a través de las carteras europeas para empresas incluso cuando ya se hayan establecido otras interfaces digitales específicas —como los portales especializados, los formularios web estructurados o los servicios web sectoriales— y estas sean obligatorias en virtud del Derecho nacional o de la Unión. Tales interfaces suelen incluir normas de validación de datos, lógica funcional y complejas integraciones de sistemas que no pueden eludirse sin más. España y otros Estados miembros han invertido notablemente en estas infraestructuras en ámbitos como la administración tributaria, la seguridad social y el registro mercantil. Sumir estos sistemas en tal incertidumbre jurídica no solo entrañaría el riesgo de perturbar el buen funcionamiento de los servicios públicos, sino que, en última instancia, sería negativo para las propias empresas a las que el Reglamento pretende ayudar: aquellas empresas que hoy se apoyan en canales digitales integrados y predecibles quedarían expuestas al riesgo de una aplicación incoherente entre los Estados miembros y a la carga operativa de lidiar con canales paralelos para la comunicación con las administraciones públicas. España considera que es esencial que no se ponga en duda el uso continuado de estas interfaces.

Asimismo, España lamenta que el artículo 2, apartado 2, no abarque explícitamente los sistemas y procedimientos legalmente establecidos para el intercambio de documentos y datos entre autoridades competentes y operadores económicos (B2G). La actual cláusula «sin perjuicio» se limita a los intercambios entre autoridades competentes (G2G), lo que propicia cierta inseguridad jurídica que podría afectar a canales digitales nacionales bien establecidos. España observa que otras delegaciones comparten esta preocupación y considera que una modificación específica de esta disposición habría reforzado notablemente el texto.

Además, España considera importante que la exclusión de la administración de justicia del ámbito de aplicación del Reglamento adquiera plena fuerza normativa mediante una disposición en la parte dispositiva del texto, en lugar de basarse únicamente en los considerandos, que carecen de efecto jurídico vinculante.

España confía en que los actos de ejecución previstos en el artículo 4 se elaboren en estrecha cooperación con los Estados miembros y supongan una oportunidad significativa para abordar las preocupaciones técnicas y operativas que quedan pendientes. España está dispuesta a participar de manera activa y constructiva en este proceso con vistas a garantizar que las carteras europeas para empresas supongan un verdadero complemento —y no una perturbación— de la infraestructuras digitales existentes en las que confían las empresas y las administraciones de toda Europa.